



H. AYUNTAMIENTO DE
QUIMIXTLAN, PUEBLA.
2014 - 2018



ACCIONES QUE TRANSFORMAN
Y
GENERAN DESARROLLO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

UN GOBIERNO PARA TODOS

**MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN,
ESTADO DE PUEBLA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

C. JUAN FLORES HERNÁNDEZ

HOY TODOS SOMOS UN SOLO QUIMIXTLAN

DOMICILIO CONOCIDO S/N COL. CENTRO

QUIMIXTLAN, PUEBLA.

C.P. 75080

TEL (282) 8284025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Municipio Libre y Soberano de Quimixtlán, es la unidad jurídico-política, parte integrante del Estado de Puebla, constituida por las personas establecidas dentro de su territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la forma de gobierno es democrático, representativo, por elección popular directa y autónoma en su régimen interno, tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son de orden público e interés social y sólo son aplicables para todas las personas que habitan o transitan dentro del territorio del Municipio de Quimixtlán. Su interpretación y aplicación está reservada al H. Ayuntamiento, a la Comisión de Regidores de Justicia, al Regidor de Gobernación, al Director de Seguridad Pública y a quienes estos deleguen su aplicación en su caso.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de Quimixtlán y tienen por objeto:

- I.-** Preservar y proteger las garantías individuales y derechos humanos de los habitantes del Municipio de Quimixtlán y los que transiten en el mismo;
- II.-** Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III.-** Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV.-** Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Quimixtlán, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- V.-** Determinar las acciones para su cumplimiento;

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por;

- I.-AUTORIDAD CALIFICADORA:** a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;
- II.-AUDIENCIA.-** es una sesión solemne en la que el comisionado recibe directamente, ante la opinión pública, el testimonio de víctimas o testigos, sobre hechos que hayan afectado gravemente a la víctima y a su grupo familiar o social.
- III.-AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla;
- IV.-BANDO:** al presente Bando de Policía y Gobierno;

V.-DÍA DE SALARIO MÍNIMO: al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometer la infracción;

VI.-FALTA.- es el quebrantamiento de una ley, reglamento, acuerdo u obligación y que se considera como una conducta antijurídica y que es un delito de menor gravedad.

VII.-FUNCIONARIO.- Persona o trabajador que desempeña funciones en un empleo público.

VIII.-INFRACCIÓN: a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

IX.-INFRACTOR: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

X.- JUZGADO.- Lugar donde se juzga o se celebran juicios.

XI.-LUGAR PUBLICO: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercado, panteones, centros recreativos, deportivos, comercios, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos:

XII.-LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la república;

XIII.- ORDEN PUBLICO: es el respeto y la preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIV.-PRESUNTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XV.-PROCEDIMIENTO.- se refiere a las normas del desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.

XVI.-REINCIDENCIA: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XVII.-SANCIÓN: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XVIII.-VÍA PÚBLICA.- es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, calles, banquetas, carreteras, explanadas, parque, mercado, reservas y demás espacios públicos similares;

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 5

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Síndico.
- c) Los Regidores.
- d) La Presidenta del DIF Municipal
- e) Juez indígena y Jueces de paz

ARTÍCULO 6

Son Funcionarios Municipales:

- a) El Secretario General del Ayuntamiento.
- b) El Tesorero.
- c) El Oficial Mayor.
- d) El Contralor.
- e) El Comandante de la Policía Municipal.
- f) El Juez Indigenista.
- g) Los Directores, Administradores y Coordinadores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Auxiliares:

- a) Los Presidentes y regidores de las Juntas Auxiliares.
- b) Los Inspectores Auxiliares o Jueces de Paz; en las localidades y Rancherías.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 8

Para los efectos del presente Bando, las infracciones de Policía y Gobierno se clasificaran como sigue:

- I.-** Contra el Orden Público.
- II.-** Contra la seguridad de la población.
- III.-** Contra la moral y las Buenas Costumbres.
- IV.-** Contra la propiedad pública y privada.
- V.-** Contra el ejercicio del comercio y del trabajo.
- VI.-** Contra la salud
- VII.-** Contra el ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 9.- SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO:

- I.-** Perturbar el orden y escandalizar;
- II.-** Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III.-** Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV.-** Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en eventos públicos o reuniones públicas;
- V.-** Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI.-** Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;

- VII.-** Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII.-** Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX.-** Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.-** Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en el parque, mercado y demás sitios públicos;

ARTÍCULO 10.- SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

- I.-**No acatar las indicaciones de la autoridad,
- II.-** Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito personal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III.-** Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador,
- IV.-** Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- V.-** Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en lugares públicos;
- VI.-** Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII.-** Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII.-** Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX.-** Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancia o cualquier servicio público asistencial;
- X.-**Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, áreas verdes o cualquier otro lugar público,
- XI.-**Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;
- XII.-** Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- XIII.-** Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 11.- SON FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

- I.-**Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II.-** Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;
- III.-**Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV.-** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;
- V.-**Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos y sitios análogos;

- VI.-** Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos;
- VII.-** Incitar, permitir promover o ejercer la prostitución;
- VIII.-** Tratar de manera violenta y desconsiderada a los ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja;
- IX.-** Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- X.-** Permitir a los responsables de escuelas, áreas de deporte o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles, dentro de las instituciones a su cargo;
- XI.-** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;
- XII.-** Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos.

ARTÍCULO 12.- SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

- I.-** Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, señalamientos o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
 - II.-** Causar daños en las calles, parque, mercado, jardines y lugares públicos;
 - III.-** Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general cualquier bien que componga el equipamiento de urbanización del Municipio;
 - IV.-** Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
 - V.-** Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones y casa destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
 - VI.-** Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
 - VII.-** Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;
 - VIII.-** Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;
 - IX.-** Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en todo el Municipio;
- NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII y IX las sanciones económicas impuestas sean más altas que lo normal y la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 13.- SON FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO.

- I.-** Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o la licencia de la autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;
- II.-** Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 14.- SON FALTAS CONTRA LA SALUD.

- I.-** Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II.-** Orinar o defecar en los parques, plaza, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;
- III.-** Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de las manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV.-** Fumar en lugares no autorizados para ello;
- V.-** Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;
- VI.-** Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 15.- SON FALTAS CONTRA EL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

- I. –** Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, parque y cementerios;
- II.-** Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los parques o jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III.-** Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;
- IV.-** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- V.-** Conservar los predios urbanos con basura;
- VI.-** Maltratar a los animales;
- VII.-** Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I.-** Amonestación.
- II.-** Multa mínima de 1 a 30 días de salario mínimo.
- III.-** Arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 17

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo general vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 18

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia.
- b) Si se produjo alarma pública.
- c) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad.
- d) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 19

Una vez que la autoridad determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, la autoridad la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 20

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante la autoridad competente su situación con pruebas fehacientes.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 21

Son responsables de una infracción o falta:

- I.-** Los que tomen parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II.-** Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.
- III.-** La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier infracción establecida en este Bando.

ARTÍCULO 22

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 14 años no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, guarda o custodia, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio de la autoridad competente, se podrán considerar en el mismo caso los menores entre 14 años y un día menos a los 18 años.

ARTÍCULO 23

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, la autoridad responsable podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando o en su caso se pondrá a disposición de la Autoridad competente.

ARTICULO 24

Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que la misma señala, son las siguientes:

- I.-** El Presidente Municipal;
- II.-** El Síndico Municipal;
- III.-** El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV.-** El Juez Calificador;
- V.-** El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 25

Al Presidente Municipal le corresponde la designación o remoción de los Jueces, a propuesta o acuerdo con el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 26

Al Síndico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.-** Promover ante el Presidente Municipal, en términos de la ley, los candidatos a Jueces, previo examen de selección.
- II.-** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado.
- III.-** Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado y la correcta aplicación del presente Bando.
- IV.-** Autorizar, junto con el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio los libros que se lleven en los Juzgados para el control de remitidos y retenidos.
- V.-** Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 27

El Juzgado, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el Regidor de Gobernación, Director de Seguridad Pública y la Policía Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Los Jueces, se auxiliarán para el mejor desempeño de su función de los médicos adscritos al Hospital Regional, Municipal o en las comunidades donde halla médico.

ARTÍCULO 29

Para ser Juez se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II.-** Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso.
 - III.-** Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley.
 - IV.-** No ejercer ningún cargo público.
 - V.-** Gozar de buen estado psicofisiológico.
- Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante sesión de cabildo en donde sea asignado.

ARTÍCULO 30

Al Juez le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.-** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
- II.-** Aplicar las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.
- III.-** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IV.-** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado y Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- V.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en casos de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado.
- VI.-** Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito y las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31

Los Jueces a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I.-** Amonestación.
- II.-** Multa de 1 a 30 días de salario mínimo.
- III.-** Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 32

Para ser Secretario del Juzgado se requiere:

- I.-** Tener reconocida solvencia moral;
- II.-** Acreditar que ha observado buena conducta.
- III.-** Gozar de buen estado psicofisiológico.
- IV.-** Tener una edad promedio de entre 21 años a 60 años.

ARTÍCULO 33

Al Secretario del Juzgado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.-** Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez.
- II.-** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado.
- III.-** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil, las cantidades que se reciban por ese concepto.
- IV.-** Custodiar y devolver cuando el Juez lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino.
- V.-** Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado.
- VI.-** Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez.
- VII.-** Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 34

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.-** Mantener el orden en el área de barandillas;
- II.-** Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el juez calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III.-** Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV.-** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del juez calificador;
- V.-** Presentar a los infractores ante el juez calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTICULO 35

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal

- I.-** Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.-** Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III.-** Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV.-** Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.-** Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados;
Sera obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento.
- VI.-** Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII.-** Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 3 horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 37

Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 38

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, y si padeciera alguna enfermedad mental, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 39

Si el infractor es menor de edad, el Juez deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida.

ARTÍCULO 40

El Juez dará aviso al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII SOBRE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 41

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra la cual será por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, las que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 42

El Juez, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

En la averiguación, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión.

II.- Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa.

III.- Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa.

IV.- El Juez dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva.

V.- Emitida la resolución, el Juez notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 43

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 44

El Juez en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor. Los datos del recibo, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Sindicatura, de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 45

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 46

Las resoluciones administrativas de la Autoridad Calificadora, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

En base al ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Quimixtlán, de fecha 01 de Abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Quimixtlán del Estado de Puebla.

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

Presidente Municipal Constitucional.- **C. JUAN FLORES HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **C. SAÚL GARCÍA REYES.-** Rúbrica.- Regidora de Gobernación.- **C. ESPERANZA DORA GUTIERREZ GARCÍA.-** Rúbrica.-Regidor de Hacienda Publica.- **C. BRUNO RAMÍREZ NAVA.-** Rúbrica.- Regidora de Educación.- **C. MARTHA LÓPEZ NAHUACATL.-** Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **C. FRANCISCO BELLO GONZALEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Salud y Asistencia Social.- **C. ROSENDA BELLO BELLO.-** Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **C. DESIDERIO NAVA NAVA.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **C. TEODORO CARICIO OCHOA.-** Rúbrica.- Regidor de Parques y Jardines.- **C. SEBASTIAN NAHUACATL CARICIO.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **C. OCTAVIANO CHÁVEZ NAVA.-** Rúbrica.